



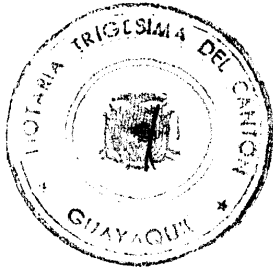
REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000001

-1-

NUMERO:  
CONSTITUCION DE LA  
COMPANIA DE  
RESPONSABILIDAD  
LIMITADA LAMKRUSM  
CIA. LTDA.....



C U A N T I A : US\$2.000. ....

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy dos de junio del dos mil cinco, ante mí, doctor **PIERO AYCART VINCENZINI**, Notario Titular Trigésimo del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas : la señora **CRUZ DEL CARMEN MONTOYA PACHECO**, quien declara ser ecuatoriana, casada, ejecutiva, por sus propios derechos; el señor **SERGIO POLIBIO MONTOYA PACHECO**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; y, la señorita **MERCY JUDITH MONTOYA PACHECO**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: .....

*Dra. Piero Aycart Vincenzini*  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada y declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas : **PRIMERA : INTERVINIENTES.-**

Comparecen a la celebración de la siguiente escritura y manifiestan su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada que se denominará **LAMKRUSM CIA. LTDA.**, las siguientes personas: CRUZ DEL CARMEN MONTOYA PACHECO, SERGIO POLIBIO MONTOYA PACHECO Y MERCY JUDITH MONTOYA PACHECO, todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Guayaquil.- **SEGUNDA :** La Compañía que se

constituye mediante este Contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación:

**ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA LAMKRUSM CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO:**

**DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO :**

**DENOMINACION.-** Constitúyese en esta ciudad la compañía que se denomina **LAMKRUSM CIA. LTDA.**, la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO:**

**OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicará por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el

extranjero, a las siguientes actividades : a ) Confección, venta,



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini

NOTARIO TRIGESIMO

GUAYAQUIL

0000002

-2-



importación, exportación, distribución y consignación de sábanas, faldas, toallas, almohadas; b ) Fabricación, importación, exportación, distribución, comercialización, consignación y representación de toda clase de telas y materiales para tapicería; ropas, prendas de vestir, calzados y todo tipo de accesorios de uso personal, así como de los materiales y materias primas para su elaboración, pudiendo representar a fabricantes nacionales o extranjeros en la comercialización de productos textiles y toda otra actividad lícita comercial permitida por la ley; c ) Compra, venta, importación, exportación, distribución, consignación y representación de artículos de bazar y ferretería, implementos deportivos, útiles de oficina, artículos del hogar y juguetes; d ) Compra, venta, importación, exportación, distribución, consignación y representación de muebles y equipos de oficina; sus repuestos y accesorios y partes; así como de electrodomésticos y equipos de audio y video; e ) Compra, venta, importación, distribución, comercialización, consignación y representación de vehículos y maquinarias nuevos o usados, sus repuestos, accesorios, partes y lubricantes. También al mantenimiento y reparación de toda clase de vehículos; f ) Compra, venta, importación, distribución, comercialización, consignación y representación de equipos médicos y odontológicos; g ) Compra, venta, importación, distribución comercialización y representación de plantas ornamentales, flores, frutas tropicales, productos naturales, productos agrícolas; productos industriales en las ramas farmacéuticas, alimenticia para consumo humano, animal o vegetal; productos en la rama metal mecánica, productos textiles; así como productos químicos,

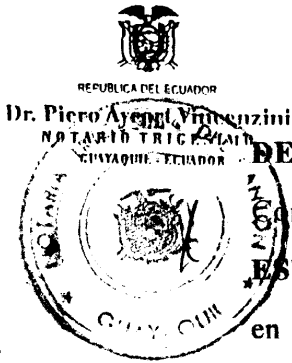
Dr. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTÓN GUAYAQUIL

medicamentos de uso animal o humano; h ) Compra, venta, importación, distribución, comercialización, consignación y representación de equipos y accesorios para redes de comunicación digital en el área de computación. A nivel de redes locales o extensas, importación, exportación, elaboración, diseño y comercialización de programas y sistemas de computación; i ) Compraventa, permuta, arrendamiento, explotación y administración de bienes inmuebles.- La compañía para el cumplimiento de su objeto, podrá adquirir acciones, derechos y participaciones, así como constituir otras empresas, intervenir en todo acto societario o formar parte o conformar asociaciones y consorcios relacionados con el mismo; además, podrá realizar para sí todo tipo de inversiones en bienes, servicios, en valores y títulos, en acciones o participaciones, cédulas y bonos de cualquier naturaleza y, en todo tipo de papeles de pública negociación. En general, podrá ejecutar todo acto, ya civil o mercantil permitido por la Ley, relacionados, referente o complementario a su objeto social y finalidades.-

**ARTICULO TERCERO : PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta años (50), que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil del cantón.- **ARTICULO TERCERO:**

**NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar de la república o del exterior.

**CAPITULO SEGUNDO : CAPITAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL**



**DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2.000)** dividido en dos mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios.- **ARTICULO SEXTO : DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.-** Las participaciones estarán numeradas del cero cero cero uno al dos mil inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO: CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan.- **ARTICULO OCTAVO :** Cada participación es indivisible y dá derecho a un voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. En consecuencia, cada participación liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las participaciones se anotarán en el Libro de Participaciones y Socios donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** Si un certificado de aportación se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el mismo previa publicación, efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en su domicilio principal. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del certificado de

Dr. Piero Alessandri Vincenzini  
NOTARIO TRICAMERAL  
CANTON GUAYAQUIL

aportación, debiendo conferir uno nuevo al socio. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al certificado anulado.-

**ARTICULO UNDECIMO.-** En la suscripción de nuevas participaciones por aumento de capital, se preferirá a los socios existentes en proporción a sus participaciones.- **CAPITULO**

**TERCERO : DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO**

**DUODECIMO: DEL REPRESENTANTE LEGAL.-**El

Gerente de la Compañía será el representante legal, judicial y extrajudicial de la misma, el cual actuará siempre bajo la denominación social de la Compañía y con sujeción a la Ley y al presente Estatuto.- **ARTICULO DECIMO TERCERO :**

**DE LA DIRECCION Y DE LA ADMINISTRACION.-**

La Compañía será dirigida por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente, los que tendrán las atribuciones que señala la Ley y el presente Estatuto.-

**ARTICULO DECIMO CUARTO : DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Socios es el órgano

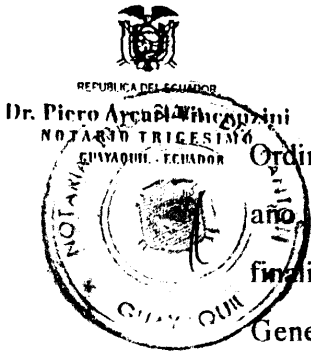
supremo de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos sus socios, empleados y funcionarios. La convocatoria a

Junta General se realizará mediante una comunicación por escrito, hecha por el Gerente a todos y cada uno de los socios

o mediante convocatoria publicada en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil, con ocho días de

anticipación por lo menos al fijado para la reunión, expresando el lugar, día, hora y objeto de la Junta.- **ARTICULO**

**DECIMO QUINTO : DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.-** La Junta General



Ordinaria de Socios, se reunirá obligatoriamente una vez cada año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. La Junta General Extraordinaria de Socios, se reunirá en cualquier tiempo, cuando así lo solicite el Gerente o un número de socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO SEXTO : QUORUM.**- Para que la Junta General de Socios pueda deliberar válidamente en primera convocatoria, es necesario que se encuentren en ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del Capital Social; en caso contrario, se deberá efectuar una segunda convocatoria y la Junta podrá deliberar con el número de socios presentes en ella, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO : DECISIONES.**- Toda decisión de la Junta General de Socios de la Compañía se efectuará, salvo los casos especiales contemplados en la Ley y en estos estatutos, por mayoría absoluta de votos de los Socios presentes. Las actas de Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, que deberán ser foleadas con numeración continua y rubricadas por el Secretario.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO : REPRESENTACION DE SOCIOS.**- Cualquier persona, excepto los administradores, pueden representar a los socios dentro de la Junta General de la Compañía, sin que para eso necesiten más que una carta poder dirigida al Gerente de la Compañía o en su caso de un poder especial otorgado por Escritura Pública.- **ARTICULO DECIMO NOVENO : ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.**- Corresponde a la Junta

Dr. Piero Arcadio Vincenzini  
NOTARIO TRICESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

General de Socios, además de las atribuciones que le señala expresamente la Ley de la plenitud para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía, el conocimiento y resolución de los siguientes asuntos: a) Nombrar Presidente y Gerente de la compañía para un período de cinco años; b) Autorización para el otorgamiento de poderes generales que el Gerente confiera en relación con los negocios e intereses de la Compañía; c) Resolver acerca de la compra, venta, permuta, hipoteca y en general de toda clase de operaciones sobre bienes inmuebles, sean estos de propiedad de la Compañía o que hayan sido entregados a ella para su administración; d) Establecimiento de Sucursales y Agencias en otros lugares de la República o fuera de ella; e) Aclaración de las dudas que se susciten en relación con las disposiciones Estatutarias y expedir resoluciones obligatorias para asuntos que no estuviesen previstos en las mismas; f) Fundación de otras Compañías y suscripción o adquisición de Acciones o Participaciones de otras Sociedades; y, g) Todos los demás asuntos que le estuvieren sometidos por disposición Estatutaria.-

**ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será designado por la Junta General de Socios de la Compañía, para período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente podrá ser o no Socio de la Compañía y tendrá como deberes y atribuciones las siguientes: a) Presidir la Junta General de Socios y autorizar con su firma el original de las Actas de sesiones conjuntamente con el Gerente-Secretario; b) Firmar los





REPUBLICA DEL ECUADOR

-5-

Dr. Piero Aycart Vincenzini

NOTARIO TRIGESIMO



certificados de aportaciones de los socios conjuntamente con el Gerente de la Compañía; c) Reemplazar al Gerente de la Compañía con todas las atribuciones de éste, por falta o impedimento temporal del titular; y, d) Ejercer todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto.-

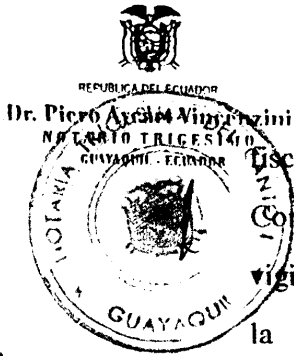
**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO : ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.-**

El Gerente de la Compañía, será elegido por la Junta General de Socios de la Compañía, para períodos de cinco años, pudiendo ser indefinidamente elegido. El Gerente puede ser o no socio de la Compañía y tendrá a su cargo la función ejecutiva de la Administración de la Compañía y para este efecto estará investido de todas las atribuciones necesarias para el normal desenvolvimiento del giro ordinario de la Compañía, pero para la compra, venta, permuta, hipoteca, y en general para cualquier limitación de dominio de los bienes inmuebles, requiere la autorización de la Junta General de Socios de la Compañía. El Gerente está obligado a cumplir los deberes que impone la Ley a los administradores y particularmente presentar la Junta General de Socios cada año, un informe detallado acerca de la situación de la Compañía, acompañado del Balance y del inventario detallado y preciso, así como dar cuentas de las Pérdidas y Ganancias. El Gerente de la Compañía además, reemplazará al Presidente a falta de éste y ejercerá ese cargo mientras dura la ausencia del Titular.-

**CAPITULO CUARTO : DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : DE LA DISOLUCION.-** Además de las causas legales, la Compañía podrá disolverse aún antes del plazo contemplado en

Dr. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

este Estatuto, si así lo resuelve la Junta General de Socios con la mayoría de votos exigida por la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LA LIQUIDACION.-** Al disolverse la Compañía, el Gerente deberá hacerse cargo de la liquidación, sin embargo si este no aceptare, la Junta General de Socios podrá designar otro liquidador, quien tendrá las mismas atribuciones que le confiere la Ley de Compañías.- **CAPITULO QUINTO : DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO : CERTIFICADO DE APORTACIONES.-** La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, firmado por el Presidente y el Gerente de la Compañía en que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Las participaciones pueden ser transferidas de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO : ADMISION DE NUEVOS SOCIOS.-** La Junta General de Socios de la Compañía podrá acordar la admisión de nuevos socios, siempre que esta resolución sea tomada por unanimidad del capital social.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO : FONDO DE RESERVA.-** La Compañía formará un fondo de reserva para cuyo efecto segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto en cada anualidad, hasta que este fondo de reserva alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social de la Compañía. También podrá acordar la formación de fondos especiales con las utilidades anuales.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO : DE LA FISCALIZACION Y DE LOS COMISARIOS.-** La



Liquidación de la Compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales sin dependencia de la Administración y siempre en interés de la Compañía. La Junta General nombrará anualmente un comisario Principal y un Comisario Suplente para que reemplace a aquel en cualquier caso de falta o ausencia. Los Comisarios pueden ser reelegidos indefinidamente. El comisario ejercerá su cargo de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y el presente Estatuto.-----

**TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DE LAS PARTICIPACIONES** .-

Los socios suscriben la totalidad de las participaciones que componen el capital social de la Compañía y cancelan el cincuenta por ciento de las mismas, de la siguiente manera:

a) CRUZ DEL CARMEN MONTOYA PACHECO, suscribe UN MIL NOVECIENTAS VEINTE participaciones de un dólar cada una, pagando el cincuenta por ciento del valor de cada una de las participaciones suscritas, esto es la suma de NOVECIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en numerario; y la diferencia, es decir el restante cincuenta por ciento, será cancelado en el plazo de un año a partir de la suscripción de la presente Escritura;

b) SERGIO POLIBIO MONTOYA PACHECO, suscribe CUARENTA participaciones de un dólar cada una, pagando el cincuenta por ciento del valor de cada una de las participaciones suscritas, esto es la suma de VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en numerario ; y la diferencia, es decir el restante cincuenta por ciento, será cancelado en el plazo de un año a partir de

Dr. Piero Agustín Vineszini  
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL

la suscripción de la presente Escritura; y, c) MERCY JUDITH MONTOYA PACHECO, suscribe CUARENTA participaciones de un dólar cada una, pagando el cincuenta por ciento del valor de cada una de las participaciones suscritas, esto es la suma de VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en numerario; y la diferencia es del restante cincuenta por ciento, será cancelado en el plazo de un año a partir de la suscripción de la presente Escritura .- Todo lo cual consta en el Certificado de Cuenta de Integración de capital que se adjunta. -

**CUARTA : AUTORIZACION .- :** Se autoriza al abogado NICOLAS JALCA PARRALES, para que realice las gestiones y trámites necesarios para la legalización definitiva del presente contrato de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada.- Agrege, Usted Señor Notario, todas las demás formalidades cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura.- **FIRMADO : ABOGADO NICOLAS JALCA PARRALES.- Registro número: siete mil cuarenta y cinco.-** Queda agregado a la presente escritura pública : El certificado de Cuenta de Integración de Capital --- Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública, a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-



**CRUZ DEL CARMEN MONTOYA PACHECO**

0702-17745-2

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CIUDADANIA No. 070217745-2

MONTUZA PACHECO CRUZ DEL CARMEN

17 FEBRERO 1962

EL ORO/ZARUMA ZARUMA

01 052 001

EL ORO/ ZARUMA

ZARUMA

*Mercy de la Haza*

000007

ESTADO CIVIL CASADO

INSTRUCCION

NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE MARINA PACHECO

NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE ZARUMA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION QUITO 26-03-91

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 3048891

FIRMA DE LA AUTORIDAD

IMPRESION DE DEDO



-120-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

194-0009 NUMERO 0702177452

MONTUZA PACHECO CRUZ DEL CARMEN

APELLIDOS Y NOMBRES ZARUMA

CANTON

PROVINCIA EL ORO

RESIDENTE DE LA JUNTA

*Mercy de la Haza*

Dr. Piero A. Cart Vignozani  
 NET 113 1033 40  
 CANTON GUAYAQUIL

CIUDADANIA 0701775934

MONTUZA PACHECO MERCY JUDITH

17 FEBRERO 1962

EL ORO/ZARUMA ZARUMA

01 052 001

EL ORO/ ZARUMA

ZARUMA

*Mercy de la Haza*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4343V2223

CASADO JAIME FERNANDO LOMA VACA

SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS

ANGEL MONTUZA

MARINA PACHECO

QUITO 26-03-91

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1696726

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

173-0064 NUMERO 0701775934

MONTUZA PACHECO MERCY JUDITH

APELLIDOS Y NOMBRES

QUAYAS GUAYACIL CANTON

PROVINCIA OLMEDO/SAN ALEJO

PARRROQUIA

RESIDENTE DE LA JUNTA

*Mercy de la Haza*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 070115191-2

MONTOYA PACHECO SERGIO POLIBIO

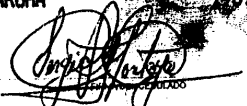
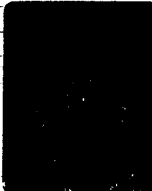
EL ORO/ZARUMA/ZARUMA

05 JUNIO 1957

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIV. 01200003664 M

EL ORO/ZARUMA

ZARUMA

CASADO JUANITA MEJIA PALACIOS

SECUNDARIA MILITAR SERV. PASIVO

ANGEL MONTOYA


MARIANA PACHECO

GUAYAGUIL 14/11/2003

14/11/2015

FORMA DE REN 0582956

Gys



→ Carmen 96% 96%

→ Sergio 2% 2%

→ Percy 2% 2%

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION


171-0418 NUMERO 0701151913 CEDULA

MONTOYA PACHECO SERGIO POLIBIO

APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAGUIL CANTON

SECRETARIO DE LA COMISION ELECTORAL



CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumple su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

**Oficina:Guayaquil**

**Número de Trámite:** 7049558

**Tipo de Trámite:** CONSTITUCION

**Señor:** JALCA PARRALES NICOLAS NEMESIO

**Fecha de Reservación:** 19/04/2005 14:43:41

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**Dr. Picro Aucart Vincensini**  
Notario, INGRESADO  
**CANTON GUAYAQUIL**

- LAMKRUSM CIA. LTDA.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/07/2005

ARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**Sr. Edison Becerra Herrera**  
**Delegado del Secretario General**

0000009



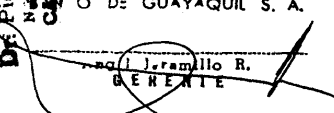
Guayaquil, JUNIO 1 DEL 2005

Certificamos que en esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará LAMKRUSM CIA.LTDA. la cantidad de \$1.000,00 dólares (MIL 00/100 dólares) la cual ha sido consignada las siguientes personas:

MONTOYA PACHECO CRUZ DEL CARMEN	\$960,00
MONTOYA PACHECO SERGIO POLIBIO	20,00
MONTOYA PACHECO MERCY JUDITH	20,00
<b>TOTAL</b>	<b>1000,00</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados a la Compañía, nos comuniquen que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente,  
BANCO DE GUAYAQUIL S. A.

  
ANGEL JARAMILLO RUGEL  
JEFE DE AGENCIA MALECON





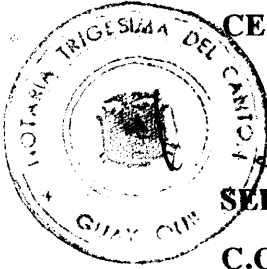
REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR

-7-

0000010

C.C. 070217745-2



CERT.VOT.194-0009

SERGIO POLIBIO MONTOYA PACHECO

C.C. 070115191-2

CERT.VOT.171-0416

MERCY JUDITH MONTOYA PACHECO

C.C. 0701775934

CERT.VOT. 173-0064

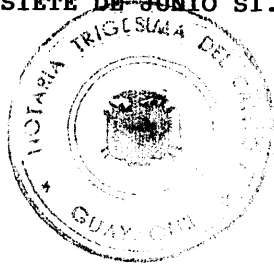


Dr. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

Dr. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI, Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO TESTIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL CINCO.-

ENEMDADO. DIECISIETE DE JUNIO SI VALE.



Dr. Piero Aycart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

ESTA ES LA ULTIMA FOJA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA LAMKRUSM CIA. LTDA.

**RAZON:** Siento como tal que en esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA **LAMKRUSM CIA. LTDA.** celebrada ante mi, el dos de Junio del dos mil cinco, he tomado nota de su aprobación mediante RESOLUCION No. **05.G.IJ. 0003839** del Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, suscrita el veintidos de Junio del dos mil cinco.- Guayaquil, once Julio del año dos mil cinco. .



Dr. Vinicio Rosendo Viteriano  
Abogado  
Código: 17



**REGISTRO MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL**

**1.-** En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 05.G.IJ.0003839, dictada por el Especialista Jurídico, el 22 de Junio del 2005, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **LAMKRUSM CIA. LTDA.**, de fojas **73.130 a 73.150**, Número **13.840** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **25.938** del Repertorio.- Queda incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.-

**2.- Certifico:** Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.-

**3. - Certifico:** Que en esta fecha, se ha fijado y se mantendrá fijo, durante seis meses, en la Sala de este Despacho, bajo el número **314** un extracto de esta escritura pública.- Guayaquil, veinte de Julio del dos mil cinco.-



**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL**

ORDEN: 175794  
LEGAL: Monica Alcivar  
AMANUENSE: Elsy Cedeño  
ANOTACION-RAZON: Laura Ulloa  
REVISADO POR: 